

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN No.		Expediente No.
02	15	2014-2-10-0000481

Montevideo, 30 de enero de 2015.

VISTO: La solicitud de asesoramiento presentada ante esta Unidad por el Sr. AA a fin de consultar si la prórroga dispuesta por la Intendencia de Montevideo, para la entrega de la información solicitada, se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que con fecha 19 de setiembre de 2014, el Sr. AA presentó su solicitud de información ante la Intendencia de Montevideo, requiriendo lo siguiente: *“información acerca reserva provisoria de estacionamiento existente desde los primeros días de setiembre del corriente año, en la Av. Buschental entre Lucas Obes e Irigoitia, frente al inmueble con el número de puerta 3484” ... “en la vereda de la zona mencionada existe un cartel asentado con la señal de Estacionamiento Reservado, indicándose que es de carácter provisorio, y que la resolución es la N° 335/14”;*

II) que en mérito a lo expuesto, manifestó: *“Sírvasse indicarme si existe verdaderamente una resolución autorizando algún tipo de reserva de estacionamiento en la Av. Buschental entre Lucas Obes e Irigoitia. De existir la misma, se me indique cual es su identificación, sus antecedentes, fundamentos y en definitiva su contenido completo...”;*

III) con fecha 15 de octubre de 2014 la Intendencia de Montevideo notificó al solicitante de la prórroga para mejor proveer;

VI) que el solicitante consultó a esta Unidad con relación a la procedencia de la prórroga dispuesta y en especial, si se considera configurado el silencio positivo por parte del sujeto obligado;

V) que a tales efectos recayó el informe jurídico N°29 de fecha 31 de octubre de 2014, que manifiesta que no se dan los extremos normativos para

proceder al uso de la prórroga sin perjuicio de entender que no se ha configurado el silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley;

V) que del informe se confirió vista a ambas partes con fecha 15 de diciembre de 2014, la cual no fue evacuada;

CONSIDERANDO: **I)** que el artículo 15 de la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública de 17 de octubre de 2008, establece que los sujetos obligados deberán contestar las solicitudes de acceso a la información, en un plazo de 20 días hábiles, prorrogables por otros 20 días hábiles por razones fundadas, y si median motivos excepcionales, extremo que no se verifica en autos, ni emana de la resolución puesta en conocimiento del solicitante;

II) que a su vez, corresponde destacar de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 20 del artículo 38 del Decreto reglamentario N° 232/2010 de 2 de agosto de 2010, las resoluciones forman parte de las obligaciones de transparencia activa y por tanto, la información solicitada debería estar publicada en el sitio web del sujeto obligado;

III) que finalmente, cabe destacar, que no se configuró el silencio positivo establecido por el artículo 18 de la Ley, ya que la Intendencia de Montevideo notificó la resolución de prórroga al solicitante dentro del plazo legal;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a la Ley N°18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

DICTAMINA:

1°. Indicar que la prórroga prevista en el artículo 15 de la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública de 17 de octubre de 2008, debe ser utilizada por el sujeto obligado en casos excepcionales y con motivos fundados, extremo que no se verifica en la situación planteada.

2°. Manifestar que no se configuró el silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley antes referida, ya que la prórroga dispuesta fue notificada en plazo al solicitante.

3°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo.: Dr. Gabriel Delpiazzo
Presidente de la UAIP